



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

055

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 22 FEB 2013

VISTOS: La Carta N° 019-2013/C.A de fecha 05 de febrero de 2013, Carta N° 026-2013-AMC/Sup.Lagunas de fecha 13 de febrero de 2013, Carta N° 046-2013/GRP-440310-MST de fecha 15 de febrero de 2013, Informe N° 178-2013/GRP-440300 de fecha 19 de febrero de 2013, Informe N° 482-2013/GRP-440310 de fecha 20 de febrero de 2013, Informe N° 040-2013/GRP-440320-CAMM de fecha 21 de febrero de 2013 e Informe N° 211 -2013/GRP-440320 de fecha 21 de febrero de 2013, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo II: Div. Lagunas – Ayabaca"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de junio de 2012 se suscribió el Contrato N° 035-2012 entre el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Ayabaca constituido por las Empresas Iberico Ingeniería y Construcción S.A y Contratistas y Consultores Mendoza SRL, para la ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo II: Div. Lagunas – Ayabaca", por un monto de dieciocho millones setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y 58/100 nuevos soles (S/. 18'078,454.58), la cual debía ejecutarse en un plazo de 300 días calendario;

Que, no obstante haberse considerado un plazo inicial, el representante legal del Consorcio Ayabaca se apersona a la instancia con la finalidad de solicitar se conceda la ampliación de plazo N° 03 por 08 días calendarios, la cual resulta necesaria para la ejecución de la prestación adicional consistente en la realización de la partida "movilización y desmovilización de equipos por paralización total de obra desde el inicio hasta el fin de la fiesta religiosa";

Que, en principio, se debe tener en consideración que para efectos de atender el pedido planteado deberán aplicarle las disposiciones establecidas contractualmente y de modo supletorio las normas del Derecho Nacional que no se opongan a la naturaleza del objeto de la prestación;

Que, en ese sentido, tal como lo ha precisado la Supervisión en su informe, contractualmente se ha establecido en el numeral 32 "Aviso anticipado" que el Contratista "está obligado a dar aviso lo antes posible a la Entidad de las circunstancias que pueden perjudicar la demora en la ejecución de las obras", estando obligado además "a colaborar en la preparación y consideración de propuestas acerca de la menara en que los efectos del hecho ocurrido puedan ser evitados o reducidos";

Que, el Contratista justifica su pedido en que el plazo resulta necesario para movilizar y desmovilizar la maquinaria del lugar de obra a consecuencia de la paralización por la festividad del Señor Cautivo; sin embargo, la Supervisión de la Obra a cargo de AMC Ingenieros SAC a través Carta N° 026-2013-AMC/Sup.Lagunas de fecha 13 de febrero de 2013 precisa que "El Contratista nunca comunicó o coordinó con la Entidad el retiro de su equipo pesado de la obra o sea no tuvo la intención de colaborar con la Entidad sino que astutamente estuvo esperando la oportunidad para solicitar adicionales de obra". Además luego de haber analizado el pedido, ha determinado la inexistencia de justificación técnica, pues incide que en que "el presupuesto contractual considera una partida de movilización y desmovilización de maquinaria con todos los inconvenientes que



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 055 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 22 FEB 2013

surgirán en obra, asimismo la Entidad aprobó la ampliación de plazo N° 01 para que no se perjudique el cronograma de ejecución de obra propuesto por el Contratista". Del mismo modo, indica que "el Expediente Técnico es elaborado en base a los estudios básicos, a los cuales tuvo acceso el Contratista para elaborar su propuesta, en ese sentido el Contratista estuvo informado sobre la existencia del turismo religioso (Fiesta del Sr. Cautivo de Ayabaca) y que fue la base para el cálculo del IMD (Estudio de Tráfico) al considerar un tráfico generado por este hecho)". Siendo así, luego de haber analizado el pedido planteado, se pronuncia por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, asimismo, a través de la Carta N° 046-2013/GRP-440310-MST de fecha 15 de febrero de 2013, el Ing. Manuel Seclén Tantaleán informa que en efecto desde el mes de octubre de 2012 el Contratista ha estado retirando la maquinaria pesada de la obra, poniendo en peligro la ejecución de la misma. Siendo así, en similar opinión de la Supervisión, se pronuncia por la improcedencia del pedido de ampliación de plazo N° 03 formulado por el representante legal del Consorcio Ayabaca, toda vez que carece de justificación legal y técnica y se ha formulado en contravención al procedimiento establecido en la normatividad vigente;

Sin perjuicio del análisis efectuado por la Supervisión y el área técnica, se debe tener en cuenta las normas del Derecho Nacional que regulan la ejecución de las obras y concretamente las normas que regulan el procedimiento de ampliación de plazo.

Que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para oponer la petición de la ampliación de plazo en el marco de un contrato de obra, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 41° de la Ley, el cual prescribe "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, el presupuesto definido por la normatividad especial, conforme al supuesto planteado, es que una ampliación de plazo será concedida cuando previamente la Entidad apruebe una prestación adicional, de ese modo siendo que el Contratista ha presentado de manera simultánea la solicitud de aprobación de prestación adicional y de ampliación de plazo, el pedido formulado de suyo es inconsistente y carece de justificación técnica y legal al no haberse respetado lo dispuesto en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que no concurriendo los presupuestos de orden procedimental, se debe declarar improcedente de plano de la solicitud de ampliación de plazo N° 03;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

055

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 22 FEB 2013

Que, en mérito de la opinión emitida por la Supervisión, la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción se pronuncian por la improcedencia de ampliación de plazo 03 por 08 días calendario, toda vez que carece de justificación técnica y legal;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 040-2013/GRP-440320-CAMM de fecha 21 de febrero 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que luego de realizar la valoración adecuada de los presupuestos obligatorios que se exigen para la aprobación de ampliaciones de plazo, se ha determinado su inconcurrencia; por ende, atendiendo a la opinión emitida por la Supervisión, la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, recomienda que se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 03 formulada por el representante legal del Contratista Consorcio Ayabaca en el marco de la ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo II: Div. Lagunas – Ayabaca";

Que, mediante Informe N° 211-2013/GRP-440320 de fecha 21 de febrero de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación comunica a la Dirección General de Construcción la improcedencia del pedido de ampliación de plazo N° 03 formulada por el representante legal del Contratista Consorcio Ayabaca, en el marco de la ejecución de la Obra Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo II: Div. Lagunas – Ayabaca";

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, formulada por el representante legal del Contratista Consorcio Ayabaca, en el marco de la ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo II: Div. Lagunas – Ayabaca"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Contratista Consorcio Ayabaca en su domicilio legal ubicado en Av. Aviación N° 3283 Oficina N° 402 – San Borja – Lima.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

0552013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 22 FEB 2013

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a Añorga y Medina Cortegana Ingenieros SAC, en su domicilio legal cito en Av. La Fontana N° 440 Oficina N° 2013 Centro Comercial La Rotonda II – La Molina – Lima.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN D. TROYA ACHA
DIP. N° 81209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

